



Firmado digitalmente por:
VERA ROJAS Enit Del
Carmen FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/04/2021 13:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
AZAHUANCHE OLIVA Willian
Ricardo FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2021 13:44:34-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/03/2021 12:42:43 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 50 – 2021 – GM-MPC

Cajamarca, 16 ABR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 80460-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 159-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 49-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

▪ RICHARD MUJICA GAMARRA:

- DNI N° : 48061357
- Cargo : Obrero.
- Área o Dependencia : Subgerencia de Desarrollo Rural.
- Periodo Laboral : Desde el 26 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2021.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

II. ANTECEDENTES:

1. Que mediante SOLICITUD S/N (Fs. 01), de fecha 22 de agosto del 2019, el servidor investigado RICHARD MUJICA GAMARRA recurrió al Subgerente de Desarrollo Rural -MPC para que se tramite su licencia sin goce de haber ante el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueara, por un lapso de tres meses, solicitando que su pedido sea efectuado con eficacia anticipada.
2. Que mediante INFORME N° 262-2019-SGDR-GDE.MPC (Fs. 02), de fecha 22 de agosto del 2019, el Subgerente de Desarrollo Rural presenta la solicitud por licencia sin goce de haber, por el periodo de 90 días por motivos estrictamente personales del servidor investigado RICHARD MUJICA GAMARRA, ante el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
3. Que mediante PROVEIDO N° 80460 (Fs. 02), de fecha 28 de noviembre del 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el presente expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, con la siguiente observación: "Licencia se efectuará desde su autorización, no procede con eficacia anticipada. Pase actuados a PAD"

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.

• Almacenado en el sistema de gestión documental
• 15/04/2021 13:44:34
• www.municipalidaddecajamarca.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



4. Continuando con las investigaciones pertinentes, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios solicita mediante correo electrónico a la Jefatura de la Unidad de Informática y Sistemas, el reporte de asistencias del todo el año 2019 (Fs. 03 - 07) del servidor investigado.
5. Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en el INFORME N° 262-2019-SGDR-GDE-MPC (Fs. 02), de fecha 22 de agosto del 2019, el jefe inmediato del servidor investigado RICHARD MUJICA GAMARRA presenta la solicitud por licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días por motivos estrictamente personales.
6. Por otro lado, en el PROVEÍDO N° 80460 (Fs. 02), de fecha 28 de noviembre del 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, especifica que la licencia se efectuará desde su autorización, no procede con eficacia anticipada.
7. En la investigación realizada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se solicitó el Reporte de Asistencia (Fs. 03 - 07) del periodo comprendido de enero a diciembre del 2019, del servidor investigado RICHARD MUJICA GAMARRA, donde se puede observar:
8. Que, el servidor investigado inasistió: del periodo del 21 al 28 de junio del 2019, haciendo un total de seis (06) días consecutivos, así mismo, inasistió del periodo del 08 al 28 de agosto haciendo un total de quince (15) días consecutivos y en el periodo del 02 al 18 de septiembre haciendo un total de trece (13) días consecutivos; haciendo un total entre los tres periodos de treinta y cuatro (34) días que no asistió a su centro de labores.
9. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 159-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 26 de octubre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra del servidor **RICHARD MUJICA GAMARRA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del 'Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) *"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"*, toda vez que el servidor inasistió: del periodo del 21 al 28 de junio del 2019, haciendo un total de seis (06) días consecutivos, así mismo, inasistió del periodo del 08 al 28 de agosto haciendo un total de quince (15) días consecutivos y en el periodo del 02 al 18 de septiembre haciendo un total de trece (13) días consecutivos; haciendo un total entre los tres periodos de treinta y cuatro (34) días que no asistió a su centro de labores en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

10. Posteriormente, con Notificación N° 375-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el investigado RICHARD MUJICA GAMARRA es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 159-2020-OI-PAD-MPC, el día 29 de octubre de 2020; posterior a ello el día 03 de noviembre mediante Formulario Único de Trámite N° 10244 el investigado solicita la ampliación de plazo para presentar sus descargos. Para que de esta manera el día 13 de noviembre del 2020 recién cumpla con hacer llegar su escrito de descargo ante el órgano Instructor (Fs. 45 - 51).

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga comisión de la falta prevista en el artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del 'Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) *"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado "Apersonamiento y Descargo", el investigado **RICHARD MUJICA GAMARRA**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

Que, con solicitud s/n de fecha 22 de agosto de 2019, mi persona solicito al Sub Gerente de Desarrollo Rural - MPC tramite mi licencia sin goce de haber ante el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por un lapso de tres meses con eficacia anticipada.

Con Informe N° 262-2019-SGDR-GDE-MPC de fecha 22 de agosto de 2019, el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tuvo conocimiento y recién con Proveído N° 80460 de fecha 28 de noviembre de 2019, remite mi solicitud indicando que "licencia se efectuará desde su autorización, no procede con eficacia anticipada", pase a PAD; y la Jefatura de la Unidad de Informática y Sistemas, remite el reporte de asistencia del todo el año 2019 de mi persona, en atención a un correo electrónico.

Respecto a la solicitud s/n de fecha 22 de agosto de 2019, mi persona solicitó al Sub Gerente de Desarrollo Rural - MPC de trámite a mi licencia sin goce de haber ante el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Cabe precisar que mi persona efectivamente solicitó licencia sin goce de haberes por un lapso de tres meses con eficacia anticipada, pero no indico desde cuando sería contabilizado omisión no señalar y tampoco fue observado el comunicado por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien tuvo conocimiento de mi pedido desde el día 22 de agosto y hasta fecha no emitió ninguna respuesta mi persona, (no obra documento de su respuesta notificado a mi persona).

Cabe traer a colación que la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario General, en su artículo 132° Plazos máximos para realizar actos procedimentales en el numeral 2 señala: "Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter en tres días", plazos que han sido superado hasta la fecha sin tener comunicado observaciones o respuesta a mi pedido.

Con Informe N° 262-2019-SGDR-GDE-MPC de fecha 22 de agosto de 2019, el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tuvo conocimiento y recién con Proveído N° 80460 de fecha 28 de agosto de 2019 (cabe resalta el error material de escritura, porque visto los documentos en el CD no indica fecha 28 de noviembre de 2019), remite mi solicitud indicando que "licencia se efectuará desde su autorización, no procede con eficacia anticipada", pase a PAD, con ello acredita que mi persona no tuvo respuesta de mi solicitud con fecha 22 agosto de 2019 hasta la fecha, pero si procedieron informar a PAD, denotándose una omisión a mi derecho de ser atendido obteniendo respuesta a mi solicitud; por el contrario mi solicitud es utilizada como motivo para apertura proceso administrativo disciplinario a cargo de la calificación de la secretaria Técnica - PAD.

Respecto a mi solicitud de fecha 22 de agosto de 2019, solicitando licencia sin goce por un lapso de tres meses con eficacia anticipada, como se observa no señalo la fecha del cómputo, no es correcto presumir que mi inasistencia sería desde inicios del mes de agosto del 2019.

Visto el reporte de asistencia adjuntado en el CD emitido por la Jefatura de la Unidad de Informática y Sistemas, se evidencia efectivamente que se señala mi persona haber faltado desde el día: 21-28 de junio de 2019 (total de 06 días); 08 - 28 de agosto de 2019 (total de 15 días); y 02-18 de septiembre de 2019 (total de 13 días), haciendo un total de 34 días, siendo fechas materia de investigación y utilizadas para pretender acreditar la probable sanción de destitución amparada el segundo supuesto del literal j) del artículo 85° de la LEY N° 30057.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Documentos que acreditan mi asistencia (del 21 al 28 de junio del 2019).

- a) *Día 24 de junio de 2019: Oficio Múltiple N° 006-2019- SGDR-GDE-MPC mi persona estuvo en el apoyo de limpieza por el día del Campesino en Iscoconga.*
- b) *Día 25 de junio de 2019: INFORME N° 195-2019-SGDR-GDE-MPC se justifica mi asistencia, por haber apoyado en las actividades de celebración del día del campesino en Iscoconga, solicita la justificación de asistencia.*
- c) *Día 26 de junio de 2019: INFORME N° 199-2019-SGDR-GDE-MPC se solicita la compensación de asistencia de mi persona del día 26 de junio.*
- d) *Día 28 de junio de 2019: Informe N° 202-2019- GDR-GDE-MPC se justifica mi asistencia por estar en el Distrito de Magdalena para la visita de campo a los terrenos de los agricultores que habían solicitado plantaciones de cultivos alternativos.*
- o *El mes de junio labore con normalidad cumpliendo con mis horarios de trabajo, pero como es conocimiento el reloj biométrico que registra la asistencia del personal, en muchas ocasiones no reconoce las huellas de nuestra asistencia, ante tal situación los trabajadores no somos responsable de la falla mecánica, por ello, respecto a los días 21 y 27 de junio de 2019 sustenté ello como motivo que consigna la inasistencia; adicionalmente, presenté mi boleta de pago del mes de junio de 2019, en la cual se evidencia los días laborados (30) y por ello me han procedido con el respectivo pago, conforme al literal de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por eso solicito a su persona en calidad de órgano instructor evalué mis alegatos antes expuesto y con probidad reformule los días imputados en mi contra.*

Documentos que acreditan mi asistencia (08 al 28 de agosto del 2019).

- a) *Día 08 de agosto de 2019: Informe N° 238-2019-SGDR-GDE-MPC se comunica mi justificación de asistencia por haber estado en el distrito de Cospan en las coordinaciones con la Municipalidad Distrital para el apoyo mutuo en la implementación de un vivero forestal y se adjunta la Orden de Salida en la cual se me autoriza la salida de una unidad vehicular.*
- b) *Día 12 de agosto de 2019: Copia del registro del Servicio de puerta de base de la P.M en la que se indica el ingreso de moto lineal azul de placa M7-1137 conducido por mi persona.*
- c) *Día 13 de agosto de 2019: Informe N° 253-2019-SGDR-GDE-MPC se comunica mi justificación de asistencia por haber estado en el Distrito de Magdalena con la Sub Gerencia estuvo en las evaluaciones de apoyo para efectuar captaciones de agua y micro- reservorios.*
- d) *Día 14 de agosto de 2019: Copia del registro se indica que con papeleta N° 42664 a las 7:50 am salí a Qhapac Ñan y regresé a 15:16 pm.*
- e) *Día viernes 16 de agosto de 2019: Copia del registro se indica que con papeleta N° 42705 salí a Vivero Venecia.*
- f) *Día 28 de agosto de 2019: Copia de formulario único de trámite con registro N° 83692 presenté certificado médico en original para justificación desde el día lunes 26 de agosto hasta el 28 de agosto de 2019, por encontrarme con incapacidad temporal por 3 días desde*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



treinta (30) días calendarios o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; realizando un análisis de los supuestos del literal se observa:

1. Tengo un total de 4 días consecutivos de días injustificados en el mes de agosto (19 - 22 de agosto de 2019) hecho si bien genera la presunción de la falta, no denota una intención dolosa de mi parte de querer ausentarme injustificadamente de mi centro de labores.
2. Pero del mes de septiembre 2019 solo inasistí 2 días (17-18 septiembre de 2019) y de los días 2 días que presuntamente - según sistema de marcación y registro de asistencia - (21 y 27 de junio de 2019) me ausenté, estos hechos no configurarían ninguno de los supuestos del literal j) del artículo 85°; y
3. El tercer supuesto del literal j) del artículo 85° la misma indica que supere más de 15 días no consecutivos y en mi caso de los días 21 y 27 de junio de 2019 (2 días); 19-22 de agosto (4 días) y 17-18 septiembre (2 días) siendo una sumatoria de ocho (8) días injustificados NO siendo un hecho que es contemplado en tercer supuesto.

Por ello, solicito a su persona reformule los días imputado contra mi persona y se me absuelva o se revalúe la sanción propuesta de destitución por la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, por cuanto, no supero más de los 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, indicado en el tercer supuesto del literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por una menos lesiva, y siendo mi derecho de defensa solicito un debido procedimiento, ajustado al principio de tipificación.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 159-2020-OI-PAD-MPC Y AL INFORME DE PRECALIFICACIÓN 288-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 53 - 67).

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Que respecto a lo señalado en su escrito de descargo y la valoración de medios aportados para justificar las inasistencias registradas en el reporte de asistencia de la entidad; se tiene:

Nro de días	FECHA	DOCUMENTO CON QUE EL SERVIDOR ACREDITA PRESTACIÓN	JUSTIFICACIÓN
1	21/06/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
2	22/06/2019	CORRESPONDÍAN A SÁBADO	NO CORRESPONDE
3	23/06/2019	CORRESPONDÍAN A DOMINGO	NO CORRESPONDE
4	24/06/2019	Actividades asignadas mediante Memorando Múltiple N° 006-2019-SGDR-GDE-MPC	JUSTIFICADO
5	25/06/2019	Con Informe N° 195-2019-SGDR-GDE-MPC (Exp. N° 61440-2019) se justifica no marcación de salida.	JUSTIFICADO
6	26/06/2019	Con Informe N° 199-2019-SGDR-GDE-MPC (Exp. N° 62046-2019) se solicita compensación para el día 26/06/2019 por haber laborado el día 25/06/2019 en horas de la tarde. Observándose del reporte de trámite la indicación de proceder.	JUSTIFICADO
7	27/06/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



8	28/06/2019	Con Informe N° 202-2019-SGDR-GDE-MPC (Exp. N° 62877-2019) se justifica no marcación de salida.	JUSTIFICADO
9	8/08/2019	Con Informe N° 238-2019-SGDR-GDE-MPC (Exp. N° 75252-2019) se justifica no marcación.	JUSTIFICADO
10	9/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
11	10/08/2019	CORRESPONDÍAN A SÁBADO	NO CORRESPONDE
12	11/08/2019	CORRESPONDÍAN A DOMINGO	NO CORRESPONDE
13	12/08/2019	Se observa ingreso de servidor a instalaciones de la entidad con moto de placa M7-1137.	JUSTIFICADO
14	13/08/2019	Con Informe N° 253-2019-SGDR-GDE-MPC (Exp. N° 77484-2019) se justifica no marcación.	JUSTIFICADO
15	14/08/2019	Cuenta con papeleta de salida N° 42664, según copia de cuaderno de papeletas de control.	JUSTIFICADO
16	15/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
17	16/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
18	17/08/2019	CORRESPONDÍAN A SÁBADO	NO CORRESPONDE
19	18/08/2019	CORRESPONDÍA A DOMINGO	NO CORRESPONDE
20	19/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
21	20/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
22	21/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
23	22/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
24	23/08/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
25	24/08/2019	CORRESPONDÍAN A SÁBADO	NO CORRESPONDE
26	25/08/2019	CORRESPONDÍA A DOMINGO	NO CORRESPONDE
27	26/08/2019	Con Exp. N° 83692-2019 justifica inasistencia con certificado médico.	NO JUSTIFICADO
28	27/08/2019	Con Exp. N° 83692-2019 justifica inasistencia con certificado médico.	NO JUSTIFICADO
29	28/08/2019	Con Exp. N° 83692-2019 justifica inasistencia con certificado médico.	NO JUSTIFICADO
30	2/09/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
31	3/09/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
32	4/09/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
33	5/09/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
34	6/09/2019	NO JUSTIFICADO	NO JUSTIFICADO
35	7/09/2019	CORRESPONDÍAN A SÁBADO	NO CORRESPONDE
36	8/09/2019	CORRESPONDÍA A DOMINGO	NO CORRESPONDE
37	9/09/2019	Mediante Notificación N° 188-2019-OGRRRH-MPC se indica que se autoriza licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días, computados del 09 de setiembre al 07 de diciembre de 2019	JUSTIFICADO
38	10/09/2019	Mediante Notificación N° 188-2019-OGRRRH-MPC se indica que se autoriza licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días, computados del 09 de setiembre al 07 de diciembre de 2019	JUSTIFICADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



periodo de ciento ochenta (180) días calendarios”. Toda vez que en mismo habría inasistido 18 días dentro del periodo junio a setiembre del año 2019.

V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió durante el periodo agosto y septiembre del 2019, cuando el investigado a inasistido nueve (09) días a su centro de labores en los meses antes indicados.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y de acorde al principio de proporcionalidad y reconocimiento de la falta por parte del investigado, corresponde **GRADUAR** la sanción **DESTITUCIÓN** recomendada mediante Resolución de Órgano Instructor N° 159-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 26 de octubre de 2020, por una de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **RICHARD MUJICA GAMARRA**, en calidad de Obrero de la Subgerencia de Desarrollo

Publicado en el Portal de Transparencia Pública de la Municipalidad Provincial de Cajamarca el día 15 de octubre del 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Rural, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". Toda vez que en mismo habría inasistido 18 días dentro del periodo junio a setiembre del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Remuneraciones y Salud ocupacional, a fin de verificar los pagos realizados al servidor del periodo junio a setiembre del año 2019, puesto que de la presente investigación se tiene que existe dentro del periodo señalado 18 días de inasistencia a su centro de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **RICHARD MUJICA GAMARRA** en su domicilio proporcionado en su escrito de descargo que se ubica en **Jr. Yahuar Huaca N° 765 Distrito de Baños del Inca - Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. N° 80460- 2019
OJ - OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 301 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 50-2021-GM-MPC. (16/04/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RICHAR MUJICA GAMARRA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Yahuar Huaca N° 765 Distrito de Baños del Inca

2. Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **48061357**

Nombre: **RICHAR MUJICA GONZALEZ** Fecha: **20/04/2021** Hora: **11:27**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa. **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 50-2021-GM -MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 04 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 04 / 2021 .Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 41103929

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:27** del **20/04/2021**.

OBSERVACIONES: